



RESOLUCION No.

14 DIC. 2023

No - 2037

CARDIQUE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0416 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las señaladas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que CARDIQUE, profirió el Auto N° 0416 de fecha 21 de septiembre de 2023, “Por medio de la cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio No. 0068 adelantado contra el municipio de San Estanislao de Kostka y otros y se da por concluida una etapa procesal y se dictan otras disposiciones”, adelantado en contra los municipios de SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, representado legalmente por el Sr. Rafael de Jesús Valle Ramos; SANTA ROSA, representada legalmente por el Sr. Maro Javier Rodríguez Hernández; SOPLAVIENTO, representada legalmente por el Sr. Ney Duran Bahoque y VILLANUEVA, representada legalmente por el Sr. Edwin Puerta Orozco, todos ubicados en la jurisdicción del departamento de Bolívar, o quienes hagan sus veces en el momento de la notificación del presente acto administrativo ambiental y a la Empresa Intermunicipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P (E.I.S.P.D S. A E.S.P), con NIT 806.013.532-7. por la presunta violación de la normatividad ambiental, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que mediante escrito enviado el día 27 de septiembre de 2023, al correo electrónico de esta Corporación: atencionalciudadano@cardique.gov.co y contactenos@cardique.gov.co el Dr. JAVIER ALBERTO SARMIENTO CASTILLO abogado, con C.C. # 73.164.178 de Cartagena, en calidad de apoderado judicial del municipio de San Estanislao Representado legalmente por el Dr. RAFAEL DE JESUS VALLE RAMOS, para interponer recurso de reposición en contra del Auto N° 0416 de fecha 21 de septiembre de 2023.

Que teniendo en cuenta lo descrito y encontrándose la entidad dentro del término legal para resolver, se pronunciará sobre el particular, en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES COMPETENCIA DE CARDIQUE

Que la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 1°, señala:

“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190
Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141
www.cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia



RESOLUCION No. **Nº - 2037**
14 UIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0416 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO"

del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, señala:

"RECURSOS. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedaran en firme de conformidad con el artículo 62 del código contencioso administrativo."

Frente al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 1494 de fecha 18 de octubre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental", es preciso traer a colación lo consagrado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual, reza.

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos procederán los siguientes recursos.

I. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque..."

Que, en cuanto a la oportunidad para presentar el recurso de reposición y los requisitos, los artículos 76 y 77 ibídem, disponen:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

RESOLUCION No. **14 DIC. 2023** Nº - 2037

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0416 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere. competente no quisiese recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar’.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

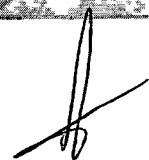
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos. -

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”

CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DE LA ENTIDAD

Que el recurso de reposición interpuesto contra el Auto N° 0416 de fecha 21 de septiembre de 2023, “Por medio de la cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio No. 0068 adelantado contra el municipio de San Estanislao de Kostka y otros y se da por concluida una etapa procesal y se dictan otras disposiciones”, por el Dr. JAVIER ALBERTO SARMIENTO CASTILLO, quien como apoderado judicial del municipio de San Estanislao - Bolívar, presentó fuera del término legal, es decir, el día 4 de noviembre de 2023, que corresponde al día que envió el escrito al correo electrónico a esta Corporación, incumpliendo con los requisitos de ley.

Que el Dr. JAVIER ALBERTO SARMIENTO CASTILLO, quien como apoderado judicial del municipio de San Estanislao - Bolívar, en el recurso de reposición objeto de estudio, solicita la REVOCATORIA de del Auto No. 0416 de fecha 21 de septiembre de 2023, de conformidad a lo anotado precedentemente, en relación a la extemporaneidad, en cuanto a los hechos expuestos precedentemente, y, que siendo éste un instrumento legal mediante el cual, la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho a controvertir una decisión, en este sentido esta Autoridad Ambiental, a continuación analizará los motivos de inconformidad y argumentos del recurrente.





RESOLUCION No.

Nº - 2037

14 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0416 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

ARGUMENTOS DEL DR. JAVIER ALBERTO SARMIENTO CASTILLO

En la fecha 04 de agosto del presente año eleve ante esta entidad, los descargos concedido en el Auto 0317 de fecha 18 de julio de 2023, dentro del proceso sancionatorio SA 0068. El termino concedido fue de 10 días a partir del 19 de julio 03 de agosto de 2023. En el auto acusado, que el presunto infractor presentó los descargos en fecha 04 de agosto del.2023, siendo esta una fecha extemporánea. Al respecto le manifiesto que en esta municipalidad se celebraron las fiestas patronales en honor a la santísima Virgen Del Carmen, la cuales iniciaron el 16 de julio y culminaron el 23 de julio de 2023, periodo en el cual se fueron declarados cívicos los días 19 y 21 de julio, razón por la cual la administración municipal no se encontraba atendiendo por la celebración de las fiestas. Como quiera que los términos se interrumpieron por los días declarados cívicos 19 y 21 de julio mediante el Decreto 051 de fecha 10 de julio de 2023, el termino se empezó a contabilizar a partir del día 24 de julio y venció el día 04 de agosto de 2023, fecha en que fue presentado el escrito tal como se evidencia en el pantallazo adjunto.

PETICION

Tenido en cuenta que el auto objeto del presente recurso, es un auto de trámite, es susceptible de recursos, por lo tanto, solito que se modifique el auto 0416 de fecha 21 de septiembre de 2023, de conformidad a lo anotado precedentemente, en relación a la extemporaneidad

ARGUMENTOS DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

El código general del proceso es sumamente claro, y se aplica para los trámites administrativos en ausencia de norma especial señala que el ART. 118 señala el computo de términos, así, “(...) Los términos de días no se tomarán en cuenta los de los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

Puede verse que sólo los días festivos nacionales son los que limitan los términos de la autoridad ambiental y de las autoridades judiciales; además no corren en los días festivos nacionales, no los cívicos, por ello no es procedente decir que, los días de festividad cívica en su pueblo hubieren interrumpido el termino para interponer recursos contra las decisiones administrativas. Por ello se negará lo pedido y se mantendrá la decisión de entender la extemporaneidad de los descargos presentados.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto N° 0416 de fecha 21 de septiembre de 2023, “Por medio de la cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio No. 0068 adelantado contra el municipio de San Estanislao de Kostka y otros y se da por concluida una etapa procesal y se dictan otras disposiciones”, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



RESOLUCION No. **14 DIC. 2023** No - 203 **QUE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0416 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al municipio de San Estanislao de Kostka representado por y su apoderado el Dr. Rafael de Jesús Valle Ramos y su apoderado el Dr. Javier Alberto Sarmiento Castillo, conforme lo disponen los artículos 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011. Email alcaldia@sanestanislao-bolivar.gov.co y jasarcasjuridico@gmail.com


ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes al correo electrónico: mchamorro@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

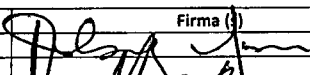

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

14 DIC. 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

SA 0068

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jemima E. Barreto Pájaro	CONTRATISTA	
Reviso y Aprobó.	Albeiro Morales Ordoñez	Jefe de Of. de Control Disc. Interno y Sancio Ambientales	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.